

Don José, funcionario de la Agencia Tributaria, convive con su esposa D^a María, abogada de profesión, con la que tiene tres hijos, José María de 16 años, María José de 14 años que conviven con el matrimonio y Luis, de 20 años que se encuentra en Cádiz estudiando medicina en un Colegio mayor. También convive con ellos D. Ernesto, padre de D. José de 75 años, que percibe una pensión por incapacidad permanente absoluta de 25.000 euros.

Don José tiene una retribución anual de 26.500 euros con una deducción para derechos pasivos de 1.200 euros y unas retenciones de 3.200 euros. También ha realizado aportaciones a un plan de pensiones por importe de 600 euros.

Doña María, trabaja para Construcciones Aeronáuticas SA como ingeniera. Tiene unas retribuciones de 80.000 euros brutos anuales, unas contribuciones a la seguridad Social de 5640 euros y unas retenciones de 24.000 euros (30%) La empresa ha cedido, desde el 01/04/X0, a D^a María para su uso personal un turismo cuyo coste de adquisición fue de 30.000 euros. La empresa no repercute el ingreso a cuenta de esta cesión de uso. D^a María ha realizado cotizaciones al Colegio Oficial de ingenieros por importe de 650 euros durante 20X0.

Ambos contribuyentes presentan declaración individual por el ejercicio 20X0:

- D. José solicita el 4 de abril de 20X1, una devolución de 1.000 euros, devolución que percibe el 6 de junio de 20X1.
- D^a María presenta declaración a ingresar por importe de 2.000 € con fraccionamiento, ingresando el 30 de junio 1.200 euros y el 5 de noviembre los restantes 800 euros.

El 2 de octubre de 20X1 se recibe en el domicilio conyugal comunicación de inicio de un procedimiento de verificación de datos de la declaración de D. José en el que se le solicita aclarar el contenido de determinadas partidas de su declaración, concretamente la imputación inmobiliaria de un apartamento que el matrimonio tiene en Cádiz para su uso particular. En el requerimiento se solicita que se justifique la aplicación de los mínimos personales y familiares. Dicha notificación es recepcionada por María José, quien se identifica ante el funcionario de Correos.

Como resultado de las actuaciones, el 3 de febrero de 20X2 D. José recibe, tras el oportuno trámite de audiencia, una liquidación según la cual el importe correcto de la devolución es de 400 euros en lugar de los 1.000 obtenidos al incluirse la imputación inmobiliaria del apartamento mientras que se dan por buenos los mínimos aplicados.

Doña María al conocer la liquidación que se le practica a su marido presenta declaración complementaria el 5 de febrero de 20X2 por importe de 600 euros.

El 28 de agosto de 20X5 D^a María y D. José reciben sendos requerimientos para la comprobación de la declaración del IRPF del ejercicio 20X0, concretamente la aplicación del mínimo por ascendientes aplicado respecto a D. Ernesto.

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ENUNCIADO

Apartado 1

a) Indique la unidad o unidades familiares que puede observar en el enunciado.

Vamos a recordar ahora las reglas básicas de la unidad familiar:

Modalidades de unidad Familiar
La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior
Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Al tratarse de un matrimonio, sólo podremos optar por la modalidad 1 en la que estarán incluidos:

- El matrimonio. Recordad: Estamos hablando de unidad familiar, no tipo de declaración.
- Los hijos menores. Solo serán, por tanto, José María (16) y María José (14)

Contestación propuesta

Al tratarse de un matrimonio sólo existirá una unidad familiar, la formada por D. José y D^a María, junto a José María y María José, ambos menores de edad.

b) Señale la aplicación de mínimos personales, familiares y deducciones posibles en atención a las circunstancias familiares recogidas en el supuesto.

Ahora sí, ahora nos fijaremos en la edad inferior a 25 años y en lo que ganan.

- Mínimo del contribuyente: 5.550 por declaración ya que presentan declaraciones individuales.
- Mínimo por descendientes: $(2.400 + 2.700 + 4.000) / 2 = 4.550$ € en cada declaración.
- Mínimo por ascendientes: $(1.150 + 1.400$ (mayor de 75 años) $+ 3.000$ por discapacidad) $/ 5.550$ € en la declaración conjunta o en la declaración de D. José
- Se aplica este mínimo ya que las retribuciones de D. Ernesto están exentas.

Del mismo modo, y en atención a los datos del enunciado cabe la aplicación de las deducciones de familia numerosa y de ascendientes y descendientes discapacitados a cargo.

Apartado 2

a) Cuantifique los rendimientos netos del trabajo del matrimonio.

Contestación propuesta:

	José	María
Rendimientos Íntegros del Trabajo		
Sueldos y salarios	26.500	80.000
Uso Vehículo (20% s/ 30.000*9/12)		4.500
Ingreso no repercutido (30%*4.500)		1.350
Total	26.500	85.850
Gastos deducibles		
Cotización S.S.		5.640
Detracción por derechos pasivos	1.200	
Colegio Profesional (aplicamos el límite)		500
Otros Gastos	2.000	2.000
Total	3.200	8.140
Rendimientos Netos del Trabajo	23.300	77.710

Vemos como el uso del vehículo constituye un rendimiento en especie cuya valoración será el 20% del coste del vehículo que se incrementará en el valor del ingreso a cuenta no repercutido que es del 30% tal y como dice el enunciado.

Las aportaciones a los planes de pensiones no se tienen en cuenta para calcular el rendimiento del trabajo y las retenciones tampoco, ya que se deducen de las cuotas.

b) ¿Se encuentra D. Ernesto obligado a declarar?

Contestación propuesta

No, dado que los rendimientos están exentos y no se tienen en cuenta para calcular los límites.

Apartado 3

a) Cuantifique los intereses que corresponden al segundo plazo que ingresa D^a María el 5 de noviembre de 20X1.

Contestación propuesta

No corresponden interés alguno ya que se trata de un fraccionamiento establecido en el artículo 62.2 del reglamento de IRPF en el que se indica que se trata de un fraccionamiento en el que no se exigirán intereses ni recargos de ningún tipo.

b) ¿Qué hubiera ocurrido si D^a María, por despiste hubiera ingresado el importe el 6 de noviembre de 20X1?

Contestación propuesta

Al tratarse de un fraccionamiento incumplido, el día 6 se encuentra en periodo ejecutivo y lógicamente no se habrá notificado la providencia de apremio por lo que se deberá liquidar el recargo del 5% sobre 800 euros, es decir 40 euros.

Apartado 4

En relación con el procedimiento iniciado a D. José el 2 de octubre de 20X1,

a) ¿Considera correcta la notificación del inicio del procedimiento?

Contestación propuesta

Sí, es correcta ya que practica en el domicilio fiscal de D. José, y estando este ausente, se hace cargo de la notificación una persona que se encuentra dentro, mayor de 14 años y que se identifica al respecto.

b) Informe a D. José sobre las imputaciones inmobiliarias objeto del requerimiento.

Contestación propuesta

Las imputaciones inmobiliarias son aquellas que el contribuyente debe incluir en su base imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre determinados bienes inmuebles urbanos, incluyendo las que se deriven de un derecho real de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de IRPF.

D. José deberá imputarse como renta el 2% del valor catastral (o el 1,1% si ha sido revisado en los últimos 10 años) que le corresponda del apartamento de Cádiz. Al ser un bien adquirido en común procederá incluir el 50% de ese importe.

c) ¿Es correcta la elección de este procedimiento?

Contestación propuesta

Sí. De acuerdo con el artículo 131 LGT procede este procedimiento cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

d) Indique cual sería la fecha exacta, máxima para resolver este procedimiento y las consecuencias de la falta de resolución en plazo.

Contestación propuesta

Dado que se notifica el 2 de octubre de 20X1 y el plazo está establecido en meses, el plazo para resolver se iniciará al día siguiente, 3 de octubre por lo que se deberá finalizarse como máximo hasta el 2 de abril de 20X2.

De acuerdo con el art 104.4 LGT, la consecuencia de no resolver en plazo será la caducidad del expediente. Se entenderá que no se interrumpido el plazo de prescripción para la comprobación del objeto y periodo.

Apartado 5

En relación con la resolución notificada a D. José.

a) ¿Procede liquidar intereses a D. José? En caso afirmativo, ¿desde qué fecha?

Contestación propuesta

Si. Según el art 26.2 f) procederán intereses de demora cuando se obtengan devoluciones de forma indebida. Dado que D. José ha tenido en su poder el importe de la devolución desde el 6 de junio hasta el 3 de febrero debemos liquidarle intereses por ese periodo de tiempo.

Destaquemos, aunque no lo incluyamos en la respuesta oficial que el inicio del cómputo es el 6 de junio y no el 1 de julio.

b) ¿De qué recursos dispone D. José en caso de no estar conforme con la liquidación?

Contestación propuesta

D. José dispondrá de un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación para presentar un recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto o reclamación ante el Tribunal económico-administrativo sin que se puedan simultanear.

Apartado 6

En relación con la liquidación practicada a D. José

a) indique la fecha máxima de ingreso.

Contestación propuesta

La fecha máxima de ingreso será el 20 de marzo de 20X2 de acuerdo con el art 62.2 LGT.

¿Qué ocurrirá si la deuda no es ingresada en la fecha indicada en el apartado anterior?

Contestación propuesta

Se iniciará el periodo ejecutivo debiendo notificarse la providencia de apremio oportuna en la que se concederá el plazo del artículo 625 para realizar el ingreso, finalizado el cual se podrá ir en contra del patrimonio del deudor con el fin de proceder al cobro de la deuda.

Apartado 7

A la vista del enunciado,

a) ¿Ha cometido D. José alguna infracción?

Contestación propuesta

Si. Ha cometido la infracción de obtener indebidamente una devolución tributaria, tipificada en el art. 193 LGT.

b) En caso afirmativo, califíquela y gradúela en su caso.

Contestación propuesta

Teniendo en cuenta que la liquidación es inferior a 3.000 euros, no se trata de retenciones y no existen medios fraudulentos la infracción debe calificarse como leve y no procederá por tanto graduarla.

c) Cuantifique la sanción procedente, teniendo que D. José la ingresará en cuanto la reciba.

Contestación propuesta

La sanción será:

- Base de la sanción:.....	600,00 €
- % sanción	50%
- Sanción	300,00 €
- Reducción 30%.....	- 90, 00 €
- Sanción reducida	210,00 €
- Reducción 40%.....	84,00 €
- Sanción	126,00 €

Apartado 8

a) Comente las consecuencias de la declaración presentada por D^a María a raíz de la liquidación recibida por su marido.

Contestación propuesta

La declaración presentada por D^a María tiene la consideración de declaración complementaria y tendrá como efecto, a parte de las consecuencias derivadas de su ingreso, el de interrumpir el plazo de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria de acuerdo con el artículo 68 LGT.

b) Indique si procede aplicar el régimen de recargos del art 27 LGT.

Contestación propuesta

Si, dado que se trata de una autoliquidación con resultado a ingresar que se ha presentado sin que medie requerimiento previo de la administración.

c) En caso afirmativo cuantifique el recargo y en caso negativo la sanción que proceda.

Contestación propuesta

De acuerdo con el artículo 27.2 de la LGT procederá un recargo del 8% (un 1% más otro 1% por cada uno de los meses completos de retraso) sobre los 600 euros ingresados con una reducción del 25%, es decir, 48 euros menos el 25% → 36 €

Apartado 9

En relación con los procedimientos iniciados el 28 de agosto de 20X5, indique el tipo de procedimiento que considera más adecuado en cada caso para una correcta regularización.

La Administración podría utilizar tanto la verificación de datos como la comprobación limitada por parte de gestión como el procedimiento inspector por parte de los órganos de inspección. La idea de este supuesto es seleccionar el más adecuado de acuerdo con los datos suministrados.

Contestación propuesta

Respecto a la comprobación que se quiere realizar a D. José hemos de tener en cuenta que ya se ha llevado a cabo una comprobación anterior mediante un procedimiento de verificación de datos, que incluía el mismo objeto por lo que lo más adecuado es recurrir al procedimiento de comprobación limitada.

No obstante, con relación a la comprobación a D^a María entiendo que es adecuada la utilización del procedimiento de verificación de datos al limitarse a solicitar justificación de algunas partidas de las declaraciones.

Apartado 10

D^a María presenta alegaciones al inicio del procedimiento indicando que el ejercicio 20X0 no puede ser comprobado ya que el 20/06/X5 prescribió el derecho de la Administración para comprobarlo. ¿Qué opina?

Contestación propuesta

Esas alegaciones no se pueden sostener ya que, como se ha indicado anteriormente, la presentación de la complementaria realizada ha interrumpido el plazo para la prescripción del derecho a determinar la deuda mediante la oportuna liquidación, de acuerdo con el artículo 68 LGT